

Asunto: Propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana

El Área de Participación Ciudadana ha elaborado las bases reguladoras de la Convocatoria Pública de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos y actividades relacionados con la vida educativa del municipio durante el ejercicio 2026.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, se propone a dicho órgano la siguiente **propuesta de acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras y los anexos adjuntos de la Convocatoria Pública de Subvenciones a Asociaciones y Entidades sin ánimo para la realización de proyectos y actividades relacionados con la vida educativa del municipio durante el ejercicio 2026, correspondientes al Área de Participación Ciudadana, con una dotación económica de 6.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 924.481.01 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2026:

BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES Y ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS Y ACTIVIDADES RELACIONADOS CON LA VIDA EDUCATIVA DEL MUNICIPIO DURANTE EL EJERCICIO 2026

Primera. Objeto de la convocatoria y régimen jurídico.

1. Las ayudas que se exponen en las presentes bases tienen por finalidad promover la participación ciudadana mediante la financiación de proyectos desarrollados por asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para proyectos y actividades relacionados con la vida educativa del municipio durante el ejercicio 2026, que tengan por objeto potenciar el desarrollo comunitario, fomentando e impulsando los mecanismos de participación existentes y la participación activa de los ciudadanos en la vida y desarrollo de nuestro municipio.

2. Las ayudas se concederán, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en régimen de concurrencia competitiva. En lo no previsto en las presentes Bases, se aplicará lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Especialmente en las Disposiciones Adicionales Décima y Quinta, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Guillena para cada ejercicio, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualesquiera otras disposiciones que por su naturaleza resulten de aplicación.



Segunda. Dotación económica.

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases se financiarán con cargo a los fondos propios del Ayuntamiento de Guillena.

Para ello, se consigna en el presupuesto general del ejercicio 2026 la aplicación 924.481.01 "Entidades y asociaciones" por importe total de 6.000,00 euros.

Tercera. Beneficiarios.

1. Podrán acceder a las ayudas establecidas en las presentes bases las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro del municipio de Guillena, conocidas como Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los centros de Infantil, Primaria y Secunda / Bachillerato del municipio que, encontrándose debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones de Guillena, no obtengan de esta Administración subvención nominativa, con excepción de aquellas a las que se les conceda por razón de los presupuestos participativos procedentes del año 2025. Deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Local, la Agencia Tributaria y la Seguridad Social; así como haber justificado las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Guillena.

2. No podrán solicitar subvención las asociaciones en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no hubiesen justificado de conformidad y/o reintegrado en su caso, las subvenciones concedidas y percibidas con anterioridad.

Cuarta. Cuantía de las ayudas.

Proyectos y gastos subvencionables.

1. La cuantía de la subvención concedida a cada beneficiario no podrá superar la cantidad de mil doscientos (1.200,00) euros.

2. Las subvenciones se otorgarán con el fin de contribuir a los gastos ocasionados por las actividades y proyectos que llevan a cabo las asociaciones.

Son actividades objeto de subvención:

- Actividades formativas e informativas, cursos, seminarios, conferencias, etc., con especial prioridad a todo aquello que favorezca la participación y la información-formación de conductas educativas y cívicas.

- Proyectos comunitarios a desarrollar que abran espacios de debate sobre asuntos de interés público destinados a la mejora de la calidad de vida de la comunidad educativa.

- Actividades que fomenten el trabajo con colectivos de especial atención, inmigrantes, discapacidad, mayores, mujeres y, en definitiva, todos los sectores de población que la requieran. Fomentando acciones de respeto, convivencia y la solidaridad entre vecinos que eviten la exclusión social.

- Proyectos para desarrollar y dar a conocer actividades que apoyen la defensa



y el respeto al medio ambiente.

- Fomento de actividades de tipo cultural, formativo, artístico o artesanal.
- Actividades de convivencia de la comunidad educativa de cada centro, tales como graduaciones o fiestas fin de curso.

En consecuencia, quedarán excluidas del objeto de la subvención:

- Todos aquellos proyectos y actividades que no sean tipificados como educativos, sociales, culturales, formativos, relacionales o recreativos, de promoción de las personas, promoción del asociacionismo y de apoyo a la participación de los vecinos en la vida pública y municipal.
- La realización de actos de carácter procesional con motivo de la celebración de fiestas religiosas, respecto de las cuales el Ayuntamiento ya colabora financieramente.

3. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el año 2026.

No serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Compra de enseres o bienes de equipamiento, así como grandes obras de reparación o de inversión que supongan un incremento en el patrimonio de la asociación.

Quinta. Compatibilidad.

1. Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar las entidades solicitantes, éstas quedan obligadas a comunicar al Ayuntamiento de Guillena la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación. En ningún caso, el importe de las subvenciones concedidas (incluida la del Ayuntamiento de Guillena) podrá ser superior al coste de la actividad subvencionada.

2. Si de los datos aportados por la entidad con posterioridad a la resolución de la convocatoria, o por aquellos que conozca el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se minorará la aportación del Ayuntamiento en el importe de la diferencia entre ingresos totales y coste de la actividad.

3. Si la concesión de la subvención se ha efectuado en base a los datos aportados por la entidad sobre subvenciones solicitadas, y con posterioridad a la resolución de la convocatoria se comunica la concesión de una subvención por importe inferior al solicitado, ello no creará derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, no procediéndose a la revisión del importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Guillena.



Sexta. Procedimiento de concesión, resolución y órganos competentes.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones que se gestiona a través de la presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. La aprobación de la convocatoria se efectuará por la Junta de Gobierno Local.

3. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo un tribunal designado por decreto, formado por al menos tres empleados municipales, que examinará las solicitudes, recabará, en su caso, la subsanación y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. Una vez concluido el plazo de subsanación de las solicitudes, al instructor le corresponderá, asimismo, la evaluación previa de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos a continuación:

a) Naturaleza de las actividades para las que se solicita la ayuda económica. Con un máximo de 6 puntos

- Que promueva valores cívicos de respeto y compromiso y actividades de participación de la comunidad educativa del municipio: Hasta 2 puntos

- Que fomenten el trabajo con el entorno, el medio ambiente y los espacios públicos. Fomentando acciones de respeto, convivencia y la solidaridad entre el alumnado: Hasta 2 puntos

- Que fomenten de actividades de tipo cultural, formativo, artístico o artesanal, así como actividades de convivencia de la comunidad educativa de cada centro, tales como graduaciones o fiestas fin de curso: Hasta 2 puntos

b) Continuidad del proyecto presentado. Con un máximo 3 puntos.

- Un año: 1 punto.

- Dos años: 2 puntos.

- Más de dos años: 3 puntos

c) Número justificado de personas destinatarias. Con un máximo de 3 puntos

- Más de 50: 3 puntos

- Entre 26 y 50: 2 puntos

- Entre 10 y 25: 1 punto

d) Personas destinatarias de la actividad/proyecto. Con un máximo de 8 puntos

- Abierto al público en general: 8 puntos

- Destinado exclusivamente a los socios de la asociación: 4 puntos



4. Una vez evaluadas las solicitudes, se remitirán al órgano colegiado compuesto por la Concejala del Área de Participación Ciudadana, el técnico instructor de dicha área y el Vicesecretario de la Corporación. Éste emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución provisional. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación previa no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

5. La propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, deberá notificarse por el instructor a quienes figuren como beneficiarios y se les concederá un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones o reformulaciones. La propuesta de Resolución Provisional será objeto, asimismo, de publicación mediante anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación.

- Reformulación de solicitudes. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, las entidades interesadas podrán, durante el trámite de alegaciones a la propuesta de resolución provisional, reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En ningún caso se podrá, mediante la reformulación de la solicitud, superar el porcentaje máximo de financiación que se establece en la convocatoria. De cumplir los requisitos anteriores, la reformulación de la solicitud se trasladará a la Comisión de Valoración que deberá pronunciarse sobre la misma.

Examinadas las alegaciones y/o reformulaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

6. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente, se notificará por el instructor a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de diez días hábiles comuniquen su aceptación.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente a la Administración municipal convocante, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, la Junta de Gobierno Local resolverá el procedimiento, que será el órgano competente asimismo para resolver cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la presente convocatoria.



9. En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

10. Para la concesión de las subvenciones y siempre con el condicionamiento previsto en la base cuarta, se aplicará la siguiente fórmula: 6.000 euros / número total de puntos obtenidos por las entidades beneficiarias = X euros por punto.

11. La notificación de la resolución de la presente convocatoria se efectuará en un plazo máximo de tres (3) meses desde la publicación de la convocatoria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la citada ley.

Séptima. Solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Guillena, conforme al modelo que se incluye como Anexo I, y se presentarán directamente en el Registro General del Ayuntamiento, la Sede Electrónica o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

Octava. Documentación.

Las solicitudes deberán ir acompañadas por la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento de Identificación Fiscal de la Entidad solicitante y de sus Estatutos.
- Copia del documento de inscripción en el Registro de Asociaciones de Guillena.
- Declaración responsable sobre la no concurrencia de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (según modelo Anexo II).
- Identificación del número de cuenta bancaria donde se transferirá el importe de la subvención (conforme a modelo contenido en Anexo III).
- Proyecto de actividad, incorporando un presupuesto de gastos e ingresos y fechas aproximadas de ejecución (según modelo contenido en Anexo IV). A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.



Novena. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará a los treinta (30) días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Décima. Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 LGS, los técnicos competentes del Área de Participación Ciudadana comprobarán las solicitudes, los datos y documentación presentada, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez (10) días hábiles se subsanen los defectos o se acompañen los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

Decimoprimera. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en la LGS. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Guillena.
- Comunicar al Ayuntamiento de Guillena la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.

Decimosegunda. Control financiero.

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la LGS.

Decimotercera. Pago y justificación.

1. El pago se hará efectivo a los beneficiarios mediante pagos fraccionados o a cuenta, que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, o pagos anticipados. Los pagos anticipados se realizarán de acuerdo con los siguientes plazos y cuantías:
 - Primer plazo: 75 % del importe, tras la resolución de concesión de la subvención y presentación de los siguientes documentos:
 - Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias emitido por la Agencia Tributaria.
 - Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
 - Segundo Plazo: 25% restante, al justificar el total de la subvención concedida.



2. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad subvencionada por cuantía igual o superior a la cantidad concedida, aportando a tal efecto la siguiente documentación (Anexo V de las Bases):

- Memoria Técnica sobre las actividades realizadas, suscrita por el Presidente de la entidad beneficiaria y conformada por técnico municipal competente y por el Presidente de la entidad beneficiaria.

- Cuenta justificativa suscrita por el Presidente de la entidad beneficiaria donde se relacionen los distintos gastos realizados. A dicha cuenta se unirán las facturas originales y fotocopias de las mismas, cuyo objeto debe coincidir con el de la solicitud que en su día presentaron y referirse al periodo para el que se concedió la subvención. En dichas facturas deberá constar el número y fecha de la factura, el nombre y razón social del expedidor y su domicilio, el NIF del expedidor y del cliente, la firma y el sello de «pagado», o el documento de transferencia bancaria, y el IVA o expresión IVA incluido, con indicación del artículo donde se recoja la causa de exención.

Por la Intervención, realizada la fiscalización pertinente, se devolverán los originales con la impresión en que se haga constar que la actividad está «subvencionada por el Ayuntamiento de Guillena».

- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias emitido por la Agencia Tributaria, certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social (salvo que los entregados para el pago del primer 75% estén aún en vigor).

3. La presentación de estos documentos se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, en un plazo máximo que finalizará el 31 de diciembre de 2026.

4. Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la justificación, se requerirá a los beneficiarios para que en el plazo improrrogable de quince (15) días hábiles presenten la misma, con apercibimiento de que de no hacerlo se perderá el derecho al cobro de la subvención.

5. Si se justifica por importe inferior al concedido, se minorará la subvención en la cuantía correspondiente.

6. Excepcionalmente, para aquellas actividades que finalicen después del 31 de diciembre y antes del 31 de enero de 2027, el Alcalde - Presidente podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución / justificación que no excederá de un (1) mes a contar desde la fecha de finalización de las actividades, siempre que las circunstancias alegadas lo aconsejen, con ello no se perjudiquen derechos de terceros y la petición de prórroga se realice antes del vencimiento del plazo inicial previsto.

7. El abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria. Para poder percibir la subvención.



Decimocuarta. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La resolución de la convocatoria se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento mediante anuncio en el que se exprese la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Decimoquinta. Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos previstos en el artículo 37.1 LGS.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria.

El interés de demora aplicable será el del interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles. La competencia para acordar el reintegro corresponderá a la Junta de Gobierno Local de la Corporación, rigiéndose el procedimiento de reintegro por las disposiciones contenidas en el Título VI de la LRJPAC, con las especialidades previstas en el art. 42 LGS.

Decimosexta. Infracciones y sanciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en la LGS, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes LGS.



SEGUNDO.- Publicar las bases de la presente convocatoria en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento así como en la página web municipal y en la BDNS, haciendo saber a los interesados que, bien contra el acto de aprobación o bien contra las bases, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acuerdo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y, contra la resolución expresa o presunta de éste, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En Guillena, a fecha de la firma electrónica

La Concejala Delegada
Fdo.: ANA ISABEL MONTERO RODRÍGUEZ

